BOLETIN OFICIAL N°2

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION Y DESPACHO

INTENDENCIA JUAN PABLO DE JESUS

DIRECTORA: Daniela Marilina Giménez



ORDENANZA 4560

VISTO:

El Expte.

4122000600-2018-00 caratulado: "Creación

Delegación San Clemente Zona Sur"; y

CONSIDERANDO:

Que,

oportunamente se procedió a crear la Delegación de San Clemente del Tuyu jurisdicción en ámbito comprendido desde Avenida 10 hasta Avenida 21 de la citada localidad. -Que. es necesario ordenar el crecimiento de nuestras localidades, tanto en su parte de infraestructura como así también en sus servicios, por lo cual se debe encomendar las funciones específicas de atención al vecino de nuestro Partido, la cual se constituye en uno de los pilares que sostiene nuestra gestión. -

Que, es dable, mencionar que debido al crecimiento demográfico en los últimos tiempos y la creación de nuevos barrios, debe reordenarse nuestras dependencias de atención directa al contribuyente. -Que, a fines de dar cabal cumplimiento con los requerimientos funcionales y administrativos del Departamento Ejecutivo, es necesaria la creación de la Delegación San Clemente Zona Sur dependiente de la Secretaria de

Infraestructura, Servicios y Ambiente y proceder a redenominar a la existente como Delegación San Clemente Zona Norte.-

Que, a tales fines debe procederse al dictado del acto administrativo pertinente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homologase el Decreto Municipal N° 399 del Departamento Ejecutivo de fecha 18 de mayo de 2018 referente "Creación de la Delegación San Clemente Zona Sur".-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 3, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4560 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA).-

ORDENANZA 4561

VISTO:

El Expediente 4122-000336-2017-00-000, iniciado por la Secretaría de Producción y Desarrollo, caratulado: "CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACION Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, TERMINAL PESQUERA"; y

CONSIDERANDO:

Que. la Municipalidad de La Costa ha suscripto un Convenio el Ministerio representado por el Ministro Contador Ricardo Buryaile, con el objetivo prioritario de llevar a cabo a través de sus organismos, a pescadores asistencia el consiguiente artesanales, con para el desarrollo beneficio regional, dado que su actividad productiva cuenta con un impacto económico y social cierto, además de ser una fuente genuina de empleo.-

Que, el Ministerio cuenta con el Registro Nacional de la Agricultura Familiar (RENAF), creado por la Resolución Nº 255 de fecha 23 de octubre de 2007, herramienta que significa el acceso de los productores a los programas y acciones que realiza el Estado Nacional orientados a la agricultura familiar.-

Que, la Municipalidad solicitado ha cofinanciamiento para llevar adelante la construcción de un establecimiento pesquero tendiente al desarrollo territorial de los pescadores artesanales del Municipio de La Costa, dentro del Programa de Desarrollo de las Economías Regionales.-

Que, el Ministerio aportará a la Municipalidad la Suma de Pesos Seis Millones Novecientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos Tres con 98/100 (\$ 6.987.403,98).-Que, las partes

han acordado promover procesos sinérgicos y participativos, basados en el diálogo de todos los actores involucrados, en la búsqueda de la sostenibilidad en el desarrollo territorial.-

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

10.-ARTICULO Homológase Convenio de DESARROLLO DE LAS **ECONOMIAS** REGIONALES. celebrado entre el MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA DE LA NACION, representado por el Contador RICARDO BURYAILE, con domicilio en la Avenida Paseo Colón Nº 982 Piso 1º de la CIUDAD AUTONOMA DE **BUENOS** AIRES, LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA. representada por el Sr. Intendente Municipal JUAN PABLO DE JESUS, a los fines de llevar a cabo acciones tendientes al mejoramiento de las pescadores condiciones de los artesanales, desarrollando un trabajo sostenido en pos de garantizar la seguridad alimentaria a través del mejoramiento de la pesca y producción y en virtud de lo expuesto en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus

efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 3, A LOS 04 DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4561 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y UNO).-

ORDENANZA 4562

VISTO:

El constante desarrollo de la industria de la construcción en nuestro territorio, que ha significado un verdadero motor de crecimiento para la región.-

La importante expansión territorial de nuestro Partido de La Costa que sin duda contribuye al crecimiento mencionado en el párrafo anterior; y

CONSIDERANDO:

Que, las técnicas constructivas han evolucionado a lo largo del tiempo, mejorándose las existentes y creándose otras que optimizan el funcionamiento de la industria.-

Que, como consecuencia de lo expresado Ut-Supra se han desarrollado materiales que aplicados a las nuevas tecnologías mejoran el proceso constructivo y el resultado final del producto terminado.-

Que, así mismo, el avance tecnológico ha permitido identificar materiales que mal utilizados pueden resultar nocivos para la salud y el medio ambiente. Mencionando como ejemplo el caso de los preservantes para maderas que contienen OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (CCA); destacando que el IRAM ha dictado normas específicas para su manipulación y tratamiento (Conf. Normas IRAM 9600; 9597; 9526); resultando adecuar nuestra legislación para un efectivo control por parte del Estado de esta nueva clase de materiales, resguardando la integridad del medio ambiente y la seguridad de nuestros vecinos.-

Que, nuestra legislación al respecto cuenta con una antigüedad de décadas sin que se haya actualizado la incorporación de nuevas técnicas y materiales.-

Que, debe reconocerse este proceso de innovación y efectuar un efectivo control, de acuerdo a las normas que han producido las entidades que específicamente se dedican a regular la actividad constructiva.-

Que, la Ley Orgánica de las Municipalidades en su artículo 27º inciso 24, establece la facultad del Concejo Deliberante de reglamentar la construcción, ampliación, modificación, reparación y demolición de edificios públicos y privados, así como también sus partes accesorias.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 3.2.2.1 DE LAS CERCAS AL FRENTE, el que quedará redactado de la siguiente manera: Las cercas pueden ser construidas en uno de los siguientes materiales o en combinación de los mismos:

- a) Albañilería
- b) Hormigón Armado o simple.
- c) Madera dura.

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan **OXIDOS** CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando utilizados, los tipos cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

declaración formal La contendrá además la total asunción de responsabilidad del por parte profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc.e
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc .d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc.f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.
- f) Alambre liso de siete hilos como mínimo. Este tipo de cerco solo puede

permitirse en lugares apartados y a juicio de la dirección.-

- g) Vivos tupidos y cuidados que no sobresalgan la línea Municipal.
- h) De otros sistemas que merecieren la aprobación de la Dirección.
- i)Queda terminantemente prohibido el alambre de púa o similares.

ARTICULO 2º.- Modificase, de la Ordenanza 336/87. el PUNTO 3.7.3 MADERA ESTRUCTURAL EN LA COMPOSICION ARQUITECTONICA, el que quedará redactado de la siguiente manera: El uso de madera en estructuras permanentes cubiertas y/o materiales combustibles que queden a composición la vista en la arquitectónica, será permitido cuando se adopte a uno de los sistemas constructivos especificados en este código. La madera deberá cumplir las exigencias de la protección contra incendio.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que **OXIDOS** contengan CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los utilizados, tipos cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

declaración formal La contendrá además la total asunción responsabilidad del por parte profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración debe contener mencionada cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. e
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.

e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

ARTÍCULO 3º.- Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 3.9.1 SUBDIVISIONES DE LOCALES, el que quedará redactado de la siguiente manera: Un local puede ser subdividido en dos o más partes aisladas con tabiques, mamparas, muebles u otros dispositivos fijos.-

El elemento divisor. En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que será colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad del por parte profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos

industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. e
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

ARTÍCULO 4º.- Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO BASES DE ENTRAMADO 4.5.4.5. MADERA, el DE que quedará redactado de la siguiente manera: Los elementos del entramado de una base serán de madera sana libre de grietas y se mantendrán debajo del nivel inferior permanente del agua subterránea. Por excepción no se exigirá esta última condición en los casos previstos en los Reglamentos Técnicos.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan **OXIDOS** CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores v lugares específicos serán en los que colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener cantidades correspondientes de los residuos y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc .d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

ARTÍCULO 5º.- Modificase, de la **PUNTO** Ordenanza 336/87. el 4.5.5.2 MATERIALES PARA EJECUCION DE PILOTES, a) Pilotes de madera: Se utilizará madera dura sana, libre de grietas y encorvaduras. pilote tendrá razonablemente afinamiento y será tan recto y derecho que una línea que una el centro de la punta con el centro de la cabeza, no se aparte del eje real del pilote más de 1% de su largo.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan **OXIDOS** CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados. cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

declaración formal La contendrá además la total asunción responsabilidad parte del por profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E

- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. F
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

ARTICULO 6º.- Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 4.6.2.3. PINTURA APOYO DE VIGAS DE MADERA, el que quedará redactado de la siguiente manera: Las extremidades de una viga de madera, que no sea calificada de dura y que se asiente sobre muros, deben ser cubiertas con dos manos de pintura bituminosa o de eficacia equivalente.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca). el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos serán en los que colocadas.-

La declaración formal contendrá la total asunción de además responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse hornos en industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener cantidades correspondientes de los y una certificación de la residuos empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc .d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- e) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- f) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

ARTICULO 7º.- Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 4.8.2.3. REVESTIMIENTOS CON MADERAS EN CERCAS INCOMBUSTIBLES que quedará redactado de la siguiente manera:

La madera puede utilizarse como revestimiento decorativo aplicado a muros y cielorrasos, siempre que el uso del local no esté sujeto a exigencias que la prohíban. En reemplazo de la madera y en las mismas condiciones de uso para ésta, puede emplearse materiales en tablas o placas, obtenidas por la industrialización de la fibra de madera, caña prensada o bagazo.

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que **OXIDOS** contengan CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados. cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad parte del por profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse hornos en industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener las cantidades correspondientes de los y una certificación de la residuos empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. e
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.

e)

Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

ARTICULO 8º.- Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 4.8.3.4. CONTRAPISOS SOBRE EL TERRENO Y DEBAJO DE SOLADOS

DE MADERA el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Solados separados del contrapiso: El Solado de madera se ejecutará distanciado del contrapiso, por lo menos 0,20 m. La superficie de éste, como asimismo la de los muros comprendidos entre contrapisos v solado, se revocarán con una mezcla hidrófuga. La superficie de la mezcla será bien alisada. La mezcla hidrófuga aplicada a los muros rebasará la capa horizontal de los hidrófuga mismos v se cuidará que hava un corte o separación respecto del revoque del paramento para impedir el ascenso de humedad. El espacio debajo del solado será limpiado perfectamente y comunicará con el exterior mediante dos o más aberturas ubicadas en paredes opuestas. Los espacios debajo de los solados deben comunicarse entre sí. Los conductos de ventilación de estos espacios deben ser alisados. En bocas de ventilación colocarán rejillas 0 teiidos metálicos con malla de 0,01 m. de cada lado como máximo.
- b) Solados aplicados al contrapiso:
 El solado de madera aplicado
 directamente sobre el revoque
 del contrapiso ejecutado según
 las previsiones del inciso a9, se
 ejecutará como piezas
 afirmadas con material
 adherente.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que contengan OXIDOS CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará

obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración debe contener mencionada cantidades correspondientes de los y una certificación de la empresa u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y

- 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:
- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc .d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. F
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
- e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

ARTICULO 9 º .- Modificase, de Ordenanza 336/87, el PUNTO 5.1.0 quedará redactado de la siguiente manera: TITULO: SISTEMAS DE CONSTRUCCION NO TRADICIONAL.-5.1.1. CONDICIONES **PARA** LA UTILIZACION DE SISTEMAS CONSTRUCTIVOS NO TRADICIONALES.

- a) Las construcciones que se mediante sistemas ejecuten constructivos tradicionales. no deben cumplimentar estipulaciones contenidas en la "Sección 2, Sección 3 y Sección 4" del presente código edificación del Partido de La Costa.-
- b) Al iniciar momento de las actuaciones el solicitante debe **CERTIFICADO** adjuntar DE APTITUD TECNICA PARA EL SISTEMA CONSTRUCTIVO **EXPEDIDO** POR SECRETARIA DE VIVIENDA Y HABITAT, del Ministerio del

- Interior Obras Públicas y Vivienda.-
- c) El C.A.T. que se presente deberá tener por titular a la empresa constructora o el profesional que se presenta como representante técnico en el expediente de obra.-
- d) Solo se dará curso favorable a los sistemas constructivos que en el C.A.T: encuadren en la siguiente clasificación:
- a.- Según el sistema de ejecucióna 2 .- in situ
- b.- por el tipo de sistema
- b.1.- abierto (permite la incorporación de elementos componentes y ajenos al sistema.-
- d. desde el lugar de fabricación
- d. 2 en fábrica móvil (al pie de la obra)
- e.- según el campo de aplicación
- e. 2 construcciones en planta baja y un piso
- e) La aprobación de utilización de sistemas constructivos no tradicionales se dará exclusivamente para aquellos inmuebles que superen los ochenta (80) mt2- cubiertos.-
- f) En caso que el sistema prevea la utilización de maderas cualquiera de las etapas del mismo, el responsable de la obra suscribirá una declaración jurada en la que se compromete en caso de utilizar maderas que hayan sido tratadas con sustancias que contengan óxidos cromocuproarsenicales (CCA).-En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias **OXIDOS** aue contengan CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su

utilización indicando los tipos utilizados, cantidades, proveedores y lugares específicos en los que será colocadas.-

formal La declaración contendrá además total asunción la responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en hornos industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener cantidades correspondientes de los y una certificación de la empresa /u organización que procedió al proceso de incinerado.

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo

referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d
- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.

e)

f) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

ARTICULO 10 º.- Modificase, de la Ordenanza 336/87, el PUNTO 5.1.1.1. DEL USO DE LOS MATERIALES el que quedará redactado de la siguiente manera: Los materiales para la construcción no tienen restricción en su uso arquitectónico siempre que, tanto sus condiciones intrínsecas como su utilización configuren una adecuada y estricta sujeción a su fin y a las reglas del arte. La utilización de madera se ajustará estrictamente а las prescripciones de este Código.-

En los casos en que se utilicen maderas tratadas con sustancias que **OXIDOS** contengan CROMOCUPROARSENICALES (cca), el profesional a cargo de la obra estará obligado a declarar su utilización indicando los tipos utilizados. cantidades, proveedores y lugares específicos en los que serán colocadas.-

La declaración formal contendrá además la total asunción de responsabilidad por parte del profesional comprometiéndose a la utilización del material en un todo de acuerdo con las prescripciones de la norma N º 9600 dictada por el IRAM. Preservación de maderas -maderas preservadas mediante procesos con presión en autoclave. Especialmente en lo referido a las indicaciones del "ANEXO G" (NORMATIVO) y las demás normas que se mencionan en el citado Cuerpo Normativo.-

El profesional actuante elevará un informe en el que declare la cantidad real de madera utilizada y cantidad de sobrantes utilizables indicando el lugar en que los mismos serán depositados. Para el caso de los rezagos en desuso y el aserrín y virutas provenientes de los procesos constructivos en la obra deben incinerarse en industriales adecuados (ANEXO G NORMATIVO); por ello la declaración mencionada debe contener cantidades correspondientes de los y una certificación de la residuos empresa /u organización que procedió al proceso de incinerado.-

La omisión del profesional de declarar el uso de los materiales descriptos como así también el falseamiento de los datos consignados, será considerada FALTA GRAVE, resultando de aplicación las medidas previstas en los ITEMS. 2.3.3.1 y 2.3.3.2 del presente Código. En lo referido a las penalidades que se impondrán serán las siguientes:

- a) Clausura de la obra ITEM 2.5.2 Inc. E
- b) Suspensión de la firma del profesional 2.52.inc. d

- c) Decomiso de los materiales ITEM 2.5.2 inc. f
- d) Inscripción en el registro de infractores ITEM 2.5.3.6.
 - e) Informe a la entidad profesional ITEM 2.5.3.7.

ARTICULO 11º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 3, A LOS 04 DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO- FDO. ING. RICARDO DAUBAGNA- PRESIDENTE- Dr. JULIO CESAR LABORDE-SECRETARIO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4562 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS).-

ORDENANZA 4569

VISTO:

El Expediente Nº 4122-0101-2018-00-000 iniciado por la Secretaría de Producción de Desarrollo, caratulado: "SOLICITUD DE PREDIO FISCAL PARA LA CONSTRUCCIÓN DE NUEVA ESCUELA PRIMARIA PARA LA LOCALIDAD DE LAS TONINAS"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo

Escolar del Partido de La Costa, solicita a esta Municipalidad la cesión de terrenos para la creación de nuevo servicio educativo de nivel primario para dicha localidad, de acuerdo a lo expuesto a fs. 4/5 por la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenas Aires. -

Que, el índice de crecimiento demográfico del Partido de La Costa en general y de la localidad de Las Toninas en particular está en crecimiento según datos censales y su proyección respectiva. -

Que, existen demandas de accesibilidad y matrícula excedente en las escuelas existentes en la localidad, haciendo que alumnos y familias tengan que desplazarse hacia otra localidad cercana. -

Que, como

requerimiento mínimo

según la Dirección Provincial de Infraestructura Escolar, para escuelas primarias se establece una dimensión de 2.200,00 m2 (dos mil doscientos metros cuadrados) y para nivel secundario establece 3.400.00 m2 (tres mil cuatrocientos metros cuadrados) .-Que. resulta prioritaria para el Distrito en general y la localidad mencionada en particular, la expansión materia de

infraestructura educativa. -

Que, del análisis de las parcelas fiscales existentes en la zona para la que se requiere la creación de una nueva escuela primaria existen dos predios que se detallan a continuación: 1) Circ. IV – Sección NN – Manzana 17 – el cual

tiene destino de plaza con un total de 8.745,40 m2 (ocho mil setecientos cuarenta y cinco con 0,40 metros cuadrados); 2) Circ. I – Sección NN – Manzana 15, con destino de reserva fiscal con un total de 12.301,00 m2 (doce mil trescientos un metros cuadrados).-

Que, del análisis de dichos macizos fiscales resulta conveniente desafectar la plaza pública 1) Circ. IV – Sección NN – Manzana 17; y compensarla con parte del inmueble designado como Circ. I – Sección NN – Manzana 15, afectado como reserva fiscal con un total de 12.301,00 m2 (doce mil trescientos un metros cuadrados).-

Que, es de Interés Municipal nuclear espacios destinados a infraestructura educativa con el objeto de integrar todos sus niveles de escolarización y promover la accesibilidad a plazas públicas y servicios públicos básicos, articulando las distintas instituciones que aportan al desarrollo de la comunidad teniendo como eje central la urbanización ordenada del distrito. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Desaféctese del destino de plaza pública al inmueble destinado a plaza Circ IV – Sección NN – Manzana 17 en su totalidad,

8.745,40 m2 (ocho mil setecientos cuarenta y cinco con 0,40 metros cuadrados).-

ARTÍCULO 2º.- Compénsase la desafectación enunciada el Artículo 1º de la presente, con parte del lote designado como Circ. IV -Sección NN – Manzana 15 en un total de 8.745,40 m2 (ocho mil setecientos cuarenta y cinco con 0,40 metros cuadrados destinándolo a plaza v quedando el resto del predio que conforma la manzana con un total de 3.547,00 m2 (tres mil quinientos cuarenta y siete metros cuadrados), con destino de reserva fiscal, de total de 12.301,00 m2 (doce mil trescientos un metros cuadrados) (Ver fs. 19).-

ARTÍCULO 3º.- Cédase a la Dirección General de Cultura y Educación de la provincia de Buenos Aires, el macizo parcelario que se encuentra ubicado en el inmueble cuyos datos catastrales son: Circunscripción IV -Sección NN - Manzana 17, cuya superficie total es de: 2.247, 62 m2 (dos mil doscientos cuarenta y siete con 0,62 metros cuadrados), (Ver fs. 16), a los fines de proceder a la construcción del nuevo edificio para la escuela primaria de la localidad de Las Toninas. -

ARTÍCULO 4º.- La Entidad beneficiaria deberá usar el predio, con los fines exclusivamente descriptos en el Artículo anterior, quedando sin efecto la cesión en caso de desvirtuarse su uso asignado.-

ARTÍCULO 5º.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a la

suscripción de toda la documentación necesaria para la traslación definitiva del dominio del bien, cedido en el Artículo 3º, toda vez que se halla verificado el cumplimiento de dispuesto en el Artículo 4º. Los gastos que demande la transmisión de dominio serán con cargo a la Dirección General de Cultura y Educación de la Provincia de Buenos Aires. facultándose realizarlo ante а Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires

ARTÍCULO 6º.- Comuníquese al Registro de Propiedad los cambios de destino operados en la localidad de Las Toninas, mencionados en los Artículos 1º, 2º y 3º.-

ARTÍCULO 7º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 3, A LOS 04 DÍAS DEL
MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4569 (CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE).- <u>ORDENANZA</u> 4571

VISTO:

El Expte. Nº 000188-2018-D-000 caratulado "Solicitud vía de excepción para la construcción de dos (2) aulas"; y

CONSIDERANDO:

Que, los motivos expresados en la solicitud de fojas 1, en la cual la Sra. Zoraida Romero Arce, en su carácter de titular del

Establecimiento Educativo "Jardín-Colegio San Bernardo" solicita la vía de excepción con respecto a la construcción de nuevas aulas. -

Que, la solicitud presentada se justifica teniendo en cuenta que las construcciones a realizar significarán un ostensible mejoramiento a la calidad del servicio educativo. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Autorízase por vía de excepción la construcción de dos (2) aulas en el "Jardín-Colegio San Bernardo", ubicado en la calle 18 Nº 3042 de la localidad de San Bernardo del Tuyú.-

ARTÍCULO 20.-La autorización conferida realizar es para la construcción de las aulas en las Parcelas 1, 2, 19 y 20 de la manzana 142, sección w, Circunscripción IV.-ARTÍCULO 3º.- La excepción mencionada en la presente comprende los retiros laterales, de frente y F.O.S. / F.O.T.-

ARTÍCULO 4º.- Para la construcción que se autoriza por la presente, los

beneficiarios deberán cumplimentar la totalidad de los requisitos exigidos por la autoridad de aplicación en la materia.-

ARTÍCULO 5º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4571 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y UNO).-

ORDENANZA 4572

VISTO:

El Expediente Nº 4122-000660-2018-00-000. iniciado General por la Dirección de Administración Despacho, caratulado: "REF. CONVENIO ENTRE PROVINCIA ART Υ LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA"; y

CONSIDERANDO:

Que, a fs. 2/3 de las presentes actuaciones obra Convenio de Reconocimiento de deuda y

VISTO:

Acuerdo de Pago entre Provincia ART, representada por la Sra. Gerente General Myriam L. Clerici y la Municipalidad de La Costa, representada por el Intendente

Municipal Sr. Juan Pablo de Jesús.-Que, el citado instrumento suscripto tiene como fin el reconocimiento de deuda y el posterior cumplimiento del acuerdo de pago, conforme a los montos y plazos que en él se detallan. -

Que, el monto de la deuda alcanza la suma total de PESOS OCHO MILLONES CIENTO SETENTA MIL CIENTO TREINTA Y OCHO CON 45/100 (\$8.170.138,45.).-Que, en el Artículo Tercero se establece el monto

Tercero se establece el monto adeudado y la forma de pago acordada entre las partes. -

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. Jesús, y en virtud de lo expuesto en el exordio de la presente.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4572 (CUATRO MIL QUINIENTOS

SETENTA Y DOS).-

ORDENANZA 4573

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.-Homológase CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE DEUDA Y ACUERDO DE PAGO y el Anexo I que forma parte integrante del mismo - entre la PROVINCIA A.R.T. S.A., representada por la Gerente General Sra. Myriam L. Clerici Documento Nacional de Identidad 17.395.918, y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por su Intendente Municipal Sr. Juan Pablo de El Expte. Nº 4122-000642-2018-00-000, iniciado por la Dirección General de Administración y Despacho, caratulado: "HOMOLOGACIÓN CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE SALUD DE LA NACION Y DE LA PROVINCIA Y LA MUNICIPALIDAD DE LA COSTA PARA EL DESARROLLO DEL PROGRAMA DE EQUIPOS **COMUNITARIOS-COBERTURA**

CONSIDERANDO:

UNIVERSAL DE SALUD"; y

Que, la
Municipalidad de La Costa ha
suscripto un Convenio con el
Ministerio de Salud de la Nación y el
Ministerio de Salud de la Provincia de
Buenos Aires, para el desarrollo del
Programa de Equipos Comunitarios –
Cobertura Universal de
Salud.-

Que, el presente Convenio tiene por objeto asegurar, en el marco de la Cobertura Universal de Salud (Decreto Nº 908/16 y Resolución del Ministerio de Salud de la Nación Nº 475/16), el fortalecimiento del Primer Nivel de Atención a través de los Equipos Comunitarios financiados por el capacitados por Ministerio ٧ universidades v/o el Ministerio v/o Provincia mediante la realización de capacitaciones en Salud Social y Comunitaria y en Atención Primaria de la Salud y Fortalecimiento del Primer Nivel de Atención.-

Que, serán objetivos: Desarrollar las actividades propias del programa: Articular acciones territoriales con los programas nacionales; Fortalecer a los Equipos de Salud de Primer Nivel de Atención en los Sistemas de Salud Jurisdiccionales: llevar a cabo acciones de protección y promoción de la salud y medicina preventiva en el Primer Nivel de Atención, entre otros fines. -

Que, en virtud de lo expuesto cabe proceder al dictado del acto administrativo correspondiente. -

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Homológase el CONVENIO suscripto entre el MINISTERIO DE SALUD DE LA

NACION, representado por el Sr. Ministro de Salud de la Nación Dr. Jorge Daniel Lemus, DNI Nº 4.991.508; v el MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, representado por la Sra. Ministra de Salud Dra. Zulma Ortiz, DNI Nº 17.175.424, y la MUNICIPALIDAD DE LA COSTA, representada por el Señor Intendente Municipal Juan Pablo de Jesús, a los fines de colaboración recíproca en la promoción de actividades y desarrollo de planes que deriven de la ejecución del citado instrumento, para desarrollo del Programa de Equipos Comunitarios - Cobertura Universal de Salud.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4573/2018 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES).-

ORDENANZA 4574

VISTO:

El Expediente HCD 000016-2017-D-000 caratulado "Solicitud de condonación tasa por cementerio a favor de quien fuera en vida David, Rodolfo Arola"; y

CONSIDERANDO:

Que. seaún lo normado en Ordenanza Nº 4397/2017 en su Art. 247° establece "que estarán exentos de los Derechos de Cementerio, al/los responsables, por arrendamiento de sepulturas en tierra, incluidos los derechos de inhumación, ante la muerte de un familiar directo".-Que, a fs. 4 obra informe de deuda cuyos datos de arrendamiento se a continuación: Sector I -Mzna. 2 - Sepultura N° 04 – CUIM 668868.-

Que, a fs. 10/11 se adjunta copia de Encuesta Social y Declaración Jurada.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1°.- Condónase el pago de los Derechos de Cementerio, por los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015 y 2016 inclusive por el arrendamiento de sepultura e inhumación de los restos de "David Rodolfo Arola" cuyos datos catastrales son: SECTOR: MANZANA: 2 - SEPULTURA Nº 4-CUIM N° 668868, del Cementerio Municipal por los motivos expuestos en el exordio de la presente, de acuerdo a la documentación obrante en el expediente.-

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4574 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4575

VISTO:

Expte: HCD

000188-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales Vallejos, Eduardo Ramón - Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Señor Vallejos Eduardo Ramón, solicita la condonación de su propiedad, ubicada en calle 13 N° 1.171 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 3/26 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02. efectuó correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Vallejos, Eduardo Ramón, DNI 5.325.424, con domicilio en calle 13 N° 1.171, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0081; Parc. 0013; Cuenta: 39.455/1; Partida 27.308.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición. -

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al

Departamento Ejecutivo a sus efectos.

_

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4575 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4576

VISTO:

Expte: HCD

000021-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales Catuogno, Luis Héctor - San Clemente del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente iniciado por la Sr. Catuogno, Luis Héctor se solicita la condonación de tasas de su propiedad, ubicada en calle 2 N° 2252 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 3/34 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este

Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Catuogno, Luis Héctor; DNI 4.817.375 con domicilio en calle 2 N° 2252, de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0185; Parc. 0003; L. Parc: D; U.F.202 Cuenta: 125621/3; Partida 144334.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente, alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus

efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN
SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4576 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SEIS).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4577

VISTO:

El Expte: HCD 000279-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales Roberi, Rubén Orlando - Santa Teresita"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente iniciado por el Sr. Roberi, Rubén Orlando, se solicita la condonación de tasas de su propiedad, ubicada en calle 124 N° 240 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 3/31 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio. -Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.- Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de

Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante Considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta situación la descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado acto administrativo del correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con **ARTICULO 3º.-** Remítanse las

citadas actuaciones al Departamento

Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Sr. Roberi. Rubén Orlando; DNI 6.658.920, con domicilio en calle 124 N° 240, de la localidad de Santa Teresita: identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. GG; Mzna. 0082; Parc. 018 a; U.F.6

Cuenta: 32.805/4; Partida 126.114.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. - efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN

beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4577 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y SIETE).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4578

VISTO:

El Expte: HCD 000243-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales Toublanc, Julia-Mar de Ajó"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente iniciado por la Sra. Toublanc, Julia, se solicita la condonación de la deuda de tasas de su propiedad, ubicada en calle Mitre N°1005 de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 4/32 obra documentación requerida para el otorgamiento del

beneficio.- Que, este

Cuerpo, mediante Honorable el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en situación cuenta la descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La

Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Toublanc, Julia Beatriz, DNI 4.552.387, con domicilio en calle Mitre Nº 1005, de la localidad de Mar de Ajó Norte; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. H; Mzna. 0044; Parc. 0009; L. Parc: b; U.F: 002 Cuenta: 93.700/3; Partida 131.419.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN
SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4578 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4579

VISTO:

El Expte.: HCD 000324-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales Consoli, Sebastián – Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Sr. Consoli, Sebastián, solicita la condonación de su propiedad, ubicada en calle 2 N° 7736 de la localidad de Mar del Tuyú.- Que, a fs.

3/36 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que. este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La

Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Sr. Consoli. Sebastián DNI 93.660.456 con domicilio en calle 2 N° 7736, de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. TT; Mzna. 0280; Parc. 0020; U.F. 004 Cuenta: 75207/1; Partida 154888.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma la Comuna, quedando directa excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la **ARTÍCULO 5º.-** Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.-Comuníquese al

Departamento Ejecutivo а sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4. A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO **4579 (CUATRO MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE).-**

PROMULGADA POR EL TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4580

VISTO:

El Expte. HCD 000115-2016-D-000 Caratulado: " Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales Cazaubon, Ester Noemí - San Clemente"; y

CONSIDERANDO:

Que, el por por Expediente iniciado la Sra. Cazaubon, Ester Noemí, se solicita la condonación de deuda de su propiedad.

ubicada en calle 15 N° 563 de la localidad de San Clemente del Tuyú.-

Que, a fs. 3/29

obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este

Honorable Cuerpo, mediante Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas tributos por municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO1º.- Condónase hasta el año 2016 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Sra. Cazaubon, Ester Noemí; DNI 10.326.223 con domicilio en calle 14 N° 563, de la localidad de San Clemente del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. C; Mzna. 0228; Parc. 0007; L. Parc: A; Cuenta: 23540/8; Partida 8446.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente, alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740.-

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN
SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15
DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL
AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4580 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4581

VISTO:

El Expte: HCD 000036-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales – Yani Victoria Amalia"; y

CONSIDERANDO:

Que, en el Expediente iniciado por la Sra. Yani, Victoria Amalia, se solicita la condonación de tasas de su propiedad, ubicada en calle 15 N° 1.946 de la localidad de Las Toninas.-

Que, a fs. 2/26 obra

documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, este
Honorable Cuerpo, mediante el
Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la
correspondiente consulta al Honorable
Tribunal de Cuentas de la Provincia de
Buenos Aires sobre la facultad del
Departamento Deliberativo para
condonar deudas por tributos
municipales, la cual fue respondida
por el citado organismo mediante
nota de fecha 10 de Julio de 2002.Que, por Expte.

5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante Considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de La
Costa en uso de las facultades que
le confiere la Ley Orgánica de las
la Municipalidades sanciona con

beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

comunique la presente a presente a presente a peticionante.- fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Sra. Yani, Victoria Amalia; DNI 6.662.283, con domicilio en calle 15 N° 1.946, de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. S; Mzna. 0187; Parc. 0012; L. Parc. B; U.F.: 003 Cuenta: 84.234/4; Partida 119.789.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4581 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
13 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4582

VISTO:

Expte: HCD
000100-2017-D-000 Caratulado:
"Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales - Aquino, Sergio Ernesto"; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente iniciado por el Sr. Aquino, Sergio Ernesto se solicita la condonación de la deuda de tasas de su propiedad, ubicada en calle 21 N° 959 de la localidad de Las Toninas.-Que, a fs. 2/23 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que. este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02. efectuó correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Aquino, Sergio Ernesto; DNI 16.828.133, con domicilio en calle 21 N° 959, de la localidad de Las Toninas; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. T; Mzna. 0278; Parc. 0004; L. Parc: A; U.F: 000 Cuenta: 142.270/8; Partida 57.826.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación,

detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5°.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4582 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y DOS).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4583

VISTO:

Expte: HCD 0000158-2015-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales- Liporace, Rita-

CONSIDERANDO:

Mar de Ajó"; y

Que, el Expediente iniciado por la Sra. Liporace, Rita solicitando la condonación de su

propiedad, ubicada en calle Lebensohn Nº 97 Piso 1, Departamento B de la localidad de Mar de Ajó.-

Que, a fs. 2/28 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte.

134-E-02. H.C.D. efectuó correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Liporace, Rita; DNI 93.708.768, con domicilio en calle Lebensohn N° 97, Piso 1, Dpto. B, de la localidad de Mar de Ajó; identificado catastralmente como Circ. IX; Secc. A; Mzna. 0039; Parc. 0006; L. Parc: C; U.F: 018 Cuenta: 6.026/9; Partida 126.768.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales

efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4583 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y TRES).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4584

VISTO:

Expte: HCD 000189-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de servicios generales- Djeraldini, Benjamín - La Lucila del Mar"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Sr. Djeraldini, Benjamín solicitando la condonación de deuda de tasas de su propiedad, ubicada en calle Rebagliatti N°481 de la localidad de La Lucila del Mar.-

Que. a fs. 2/31 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-Que. este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. 134-E-02, H.C.D. efectuó correspondiente la consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder

al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Djeraldini, Benjamín; DNI 4.363.335, con domicilio en calle Rebagliatti N° 481, de la localidad de La Lucila del Mar; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. Z; Mzna. 0066; Parc. 0009; U.F: 003 Cuenta: 156.094/5; Partida 157.557.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario la de condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4584 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENMTA Y CUATRO).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4585

VISTO:

Expte: HCD

000142-2016-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa de

servicios generales- Medin, Manuel Fidel- Mar del Tuyú"; y

CONSIDERANDO:

Que, el Expediente iniciado por el Sr. Medin, Manuel Fidel solicitando la condonación de su propiedad, ubicada en calle 57 N°257 de la localidad de Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2/29 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-Que. este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02. efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que

surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales; siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble del Señor Medin, Manuel Fidel; DNI 4.435.551, con domicilio en calle 57 N° 275, de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. M; Mzna. 0048; Parc. 0012; U.F: 000 Cuenta: 70.286/0; Partida 36.232.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite

respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por el beneficiario de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente al peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL
MES DE AGOSTO DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4585 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4586

VISTO:

Expte: HCD

000186-2017-D-000 Caratulado:

"Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales – Gruñeiro, Nélida Magdalena"; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente iniciado por la Sra. Gruñeiro, Nélida Magdalena se solicita la condonación de deuda por tasas de su propiedad, ubicada en calle 11 N°1.211 de la localidad Santa Teresita.-

Que, a fs. 2/18 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que, la Ordenanza 4397/16 establece en su Artículo 93°, Punto 3, inc. q, que, si el jubilado o pensionado peticionante fuera titular dominial del inmueble y cumpliera con los requisitos expuestos sucintamente, pero excedieran los montos establecidos como el de la valuación municipal o el monto mínimo de ingresos tendrá derecho a percibir una exención parcial determinable según la siguiente escala: "Cuando el monto no supere el veinte por ciento (20%) podrá percibir un cincuenta por ciento (50%) de exención de la tasa.-

Que, este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 50% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Gruñeiro, Nélida Magdalena DNI 17.203.533, con domicilio en calle

11 N° 1.211, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0099; Parc. 0006; U.F: 000 Cuenta: 133.064/6; Partida 27.909.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA,
PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN
SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS

15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4586 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4587

VISTO:

El Expte: HCD 000142-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales Cáceres, Genara Josefa"; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente iniciado por la Sra. Cáceres, Genara Josefa se solicita la condonación de deuda de su propiedad, ubicada en calle 42 N°1.354 de la localidad de Santa Teresita.-

Que, a fs. 2/34 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-Que. este Honorable Cuerpo, mediante el Expte. H.C.D. 134-E-02, efectuó correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar tributos deudas por municipales, la cual fue respondida por

el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de la Señora Caceres, Genara Josefa DNI 18.761.726, con

domicilio en calle 42 N° 1.354, de la localidad de Santa Teresita; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. J; Mzna. 0142; Parc. 0004; U.F: 000 Cuenta: 42.198/2; Partida 29.446.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA

DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4587 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4588

VISTO:

Expte: HCD

000055-2017-D-000 Caratulado: "Solicitud de Condonación de tasa por servicios generales"; y

CONSIDERANDO:

Que, por el Expediente iniciado por la Sra.

Romero, Natalia Marina se solicita la condonación de deuda por tasas de su propiedad, ubicada en calle 79 N°396 de la localidad Mar del Tuyú.-

Que, a fs. 2/27 obra documentación requerida para el otorgamiento del beneficio.-

Que. este

Honorable Cuerpo, mediante el Expte.
H.C.D. 134-E-02, efectuó la correspondiente consulta al Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires sobre la facultad del Departamento Deliberativo para condonar deudas por tributos

municipales, la cual fue respondida por el citado organismo mediante nota de fecha 10 de Julio de 2002.-

Que, por Expte. 5300-3414/04 el Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Buenos Aires ha ratificado las facultades del Honorable Concejo Deliberante para el otorgamiento de condonaciones de deudas por tasas municipales.-

Que, la facultad mencionada se fundamenta en lo dispuesto por el artículo 56 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, atento a lo cual la presente Ordenanza requiere del voto de los dos tercios del total de los miembros del Cuerpo para su aprobación.-

Que, en virtud de lo expuesto, este Honorable Concejo Deliberante considera viable hacer lugar a lo peticionado, teniendo en cuenta la situación descripta precedentemente, de la que surge la imposibilidad del requirente de hacer lugar al pago de las tasas municipales, siendo menester proceder al dictado del acto administrativo correspondiente.-

POR ELLO:

El Honorable
Concejo Deliberante del Partido de La
Costa en uso de las facultades que le
confiere la Ley Orgánica de las
Municipalidades sanciona con fuerza
de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Condónase hasta el año 2017 inclusive el 100% de la deuda devengada en concepto de tasas por servicios generales, por el inmueble de

la Señora Romero, Natalia Marina DNI 28.443.289, con domicilio en calle 79 N° 396, de la localidad de Mar del Tuyú; identificado catastralmente como Circ. IV; Secc. TT; Mzna. 0316; Parc. 0021; U.F: 001

Cuenta: 76.190/8; Partida 59.445.-

ARTICULO 2°.- El beneficio dispuesto precedentemente alcanza solamente a la parte de la Tasa por Servicios Generales que percibe en forma directa la Comuna, quedando excluidos los montos que se liquidan por el régimen de la Ley 10.740. -

ARTICULO 3º.- Remítanse las citadas actuaciones al Departamento Ejecutivo para que a través del área correspondiente prosiga el trámite respectivo para el otorgamiento de la exención del pago de las Tasas Servicios Generales.-

ARTÍCULO 4º.- Los pagos en concepto de Tasas por Servicios Generales efectuados por la beneficiaria de la condonación, detallada en el Artículo primero de la presente, quedarán firmes y sin derecho a repetición.-

ARTÍCULO 5º.- Encomiéndese al Departamento Ejecutivo que comunique la presente a la peticionante.-

ARTICULO 6º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL

PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 4, A LOS 15 DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4588 (CUATRO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO).-

PROMULGADA POR EL
TRANSCURSO DEL TIEMPO EL DÍA
17 DE SEPTIEMBRE DE 2018.-

ORDENANZA 4589

VISTO:

El Expediente Nº 4122-001255-2017-00-000, referido a la escrituración de inmueble en el marco de la Ley Nº 10.830; y

CONSIDERANDO:

Que, la regularización dominial mencionada se caracteriza por su índole de interés social, derivado de la situación socioeconómica de la familia afectada.-

Que, tal virtud se halla encuadrada en las previsiones de la Ley Nº 10.830, artículos 2º y 4º inciso d).-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Adjudícase en forma definitiva el inmueble plantado en el núcleo habitacional que responde a la denominación catastral: CIRC. IV-SECC. G – MANZ. 2 – PARC. 6, a la tenedora Sra. OLGA ELIZABETH GIMENEZ. DNI Nº 20.748.582.-

ARTICULO 2º.- Declárase de Interés Social las transacciones tendientes a regularizar la situación dominial, la operatoria de traslación de dominio y su respectiva escritura, del inmueble mencionado en el artículo precedente.-

ARTICULO 3º.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a proceder a la tramitación tendiente a la operatoria y las respectivas formas de Escritura Traslativa de Dominio, ante Escribanía General de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires atendiendo su carácter social y la finalidad de regularizar la situación dominial, de conformidad con la Ley 10.830 art. 4 inc. d).-

ARTICULO 4º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 3, A LOS 04 DÍAS
DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL
DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4589 (CUATRO MIL QUINIENTOS

OCHENTA Y NUEVE).-

ORDENANZA 4590

VISTO:

El Expediente
4122-000524-2018-00-000 Caratulado "
SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO DE
UN NUEVO TRANSFORMADOR,
LINDANTE A LA VEREDA ESTE EN
AV. COSTANERA ENTRE 3 Y 4
NORTE DE LA LOCALIDAD DE SAN
CLEMENTE DEL TUYÚ", y

CONSIDERANDO:

La documentación técnica contenida en el expediente, y el requerimiento de la Secretaria de Infraestructura, Servicio y Ambiente.competencia otorgada por el Convenio suscripto con la Provincia de Buenos Aires y aprobado por DECRETO Nº 4852.-Que el funcionamiento del transformador mencionado redundará en un beneficio para las instalaciones turísticas de la zona y, fundamentalmente, a los vecinos habitantes estables del sector.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTICULO 1º.- Autorícese

Departamento Ejecutivo a suscribir con la Empresa EDEA S.A., un Convenio para el funcionamiento de una CÁMARA DE TRANFORMACION A NIVEL, que se ubicará en la Av. Costanera, Vereda ESTE, entre las Calles 3 y calle 4 norte, de la localidad de San Clemente del Tuyú. El convenio incluirá el uso del espacio público adyacente al transformador y el que resultare necesario para realizar los enlaces que permitan la puesta en funcionamiento del mismo.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 5, A LOS 12 DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4.590 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA).-

ORDENANZA 4591

VISTO:

La Ordenanza Nº 4499 que regula la actividad de los vehículos de transporte para personas con capacidades diferentes; y

CONSIDERANDO:

Que, resulta
necesario adecuar la norma a las reales
posibilidades del parque
automotor existente en
nuestro

Partido.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de la Costa en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el ARTÍCULO 11º de la Ordenanza Nº 4499 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 11º.- A los efectos del otorgamiento de licencias para el transporte de personas con discapacidad se establecen dos categorías que a continuación se detallan: I.- LICENCIAS CATEGORIA A:

esta categoría contemplados los vehículos y el personal destinados al traslado de personas que se encuentran aquejados por una discapacidad **MOTRIZ** aue imposibilita su normal traslado sin el auxilio de sillas de ruedas, camillas especiales o cualquier otro implemento medico/mecánico.-

La Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas discapacitadas "CATEGORÍA A" a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

a) El modelo de fabricación no podrá exceder los diez (10) años

de antigüedad.- b) El vehículo deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por el Artículo 10° de la Ley N° 11.430, modificada por la Ley N° 11.768.- c) Poseer un peso neto mínimo de 1.000 kilogramos sin equipamiento.

- d) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.-
- e) Poseer los elementos de identificación (color, numeración, signo internacional de discapacitados) establecidos por la reglamentación.-
- f) Poseer como mínimo dos (2) puertas con no menos de 0.85 metros de luz libre, más una de emergencia ubicada en un extremo opuesto.-
- g) Podrá contarse como puerta de emergencia a la rampa o plataforma móvil descripta en el inciso h).-
- h) Contar con una rampa retráctil de no menos de 0.85 metros de ancho y no más del diez por ciento (10%) de inclinación, en la parte posterior 0 lateral vehículo; o una plataforma movible por medios mecánicos o hidráulicos de una superficie no menor a 0.85 x 1.10 metros, capaz de elevar desde el suelo hasta el vehículo a una silla de ruedas de construcción normal ocupada por una persona

discapacitada.-

 i) Contar con un tacógrafo sellado de

fácil lectura.-

j) Poseer elementos de fijación de las ruedas de la silla al piso del vehículo, así como barandas internas de protección lateral

> (pasamanos, cinturones de seguridad, entre otros).-

- k) Contar con un asiento reservado para acompañantes, en caso que los transportados así lo requiriesen. Dichos espacios deberán permitir el libre desplazamiento del acompañante sin obstáculos en el trayecto.
- Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.-
- m) Presentarse a la inspección de la Autoridad de

Aplicación en tiempo y forma cada vez que ello le sea requerido.- n) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una

constante higiene.-

o) El piso del vehículo estará recubierto con material antideslizable y de fácil limpieza.-

II.- LICENCIAS CATEGORÍA B:

En esta categoría están contemplados los vehículos y el personal destinados

al traslado de personas que se encuentran aquejados por una discapacidad COGNITIVA/EMOCIONALES/S ENSORIALES, que no necesitan para su traslado el auxilio de sillas de ruedas, camillas especiales o cualquier otro implemento medico/mecánico.-

La Autoridad de Aplicación habilitará como vehículos aptos para prestar el servicio de transporte de personas discapacitadas "CATEGORÍA A" a aquellos automotores que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Podrán habilitarse vehículos tipo "
 AUTOMOVIL,
 SEDAN, CUATRO (4)
 O CINCO (5)
 PUERTAS, El modelo de fabricación no podrá exceder los diez (10)
 años de antigüedad.-
- vehículo b) El deberá encuadrar en cualquiera de las categorías autorizadas por el Artículo 10º de la Ley Nο 11.430, modificada por la Ley Nº 11.768.- c) Poseer un peso neto mínimo de 1.000 kilogramos sin equipamiento.-
- d) Contar con todos los elementos de seguridad exigidos por la legislación vigente.-
- e) Poseer los elementos de identificación (color, numeración, signo internacional de

- discapacitados) establecidos por la reglamentación.
- f) Contar con un tacógrafo sellado de fácil lectura.-
- g) Efectuar una completa desinfección cada treinta (30) días, o cuando la Autoridad de Aplicación lo considere necesario.-
- h) Presentarse a la inspección de la Autoridad de

Aplicación en tiempo y forma cada vez que ello le sea requerido.- i) El vehículo deberá ofrecer una correcta presentación interior y exterior y ser objeto de una

constante higiene.-

Se deja establecido que los vehículos habilitados con la normativa de la presente Ordenanza no podrán funcionar como REMISES o TAXIS.-

ARTICULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN

ORDINARIA Nº 5, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4591 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y UNO).-

ORDENANZA 4592

VISTO:

La necesidad de ordenar el tráfico vehicular en la localidad de Mar de Ajó.-

El sentido de circulación de la calle Francisco de las Carreras establecido por la Ordenanza Nº 1527, y

CONSIDERANDO:

Que, resulta una facultad expresa de este Concejo Deliberante otorgada por la Ley Orgánica de las Municipalidades en su Artículo 27º inciso 18º.-

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Fíjase, a partir de la promulgación de la presente, el sentido de circulación de la calle Francisco de las Carreras, en el tramo comprendido por la intersección de las calles Roldán y Brown de la localidad de Mar de Ajó; la mencionada arteria, en el tramo especificado, tendrá doble

sentido de circulación (Mano y Contramano) en sentido Norte-Sur y Sur-Norte.-

ARTÍCULO 2º.- El estacionamiento, en el mencionado tramo, será sobre la acera ESTE.

ARTÍCULO 3º.- La presente modifica, en la parte pertinente, el Artículo 1º de la Ordenanza Nº 1527.-

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese a Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA
DE SESIONES DEL HONORABLE
CONCEJO DELIBERANTE DEL
PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA
DE BUENOS AIRES EN SESIÓN
ORDINARIA Nº 5, A LOS 12 DÍAS DEL
MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO
DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4592 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS).-

ORDENANZA 4593

VISTO:

La Ley Federal de Trabajo Social N° 27.072; y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Federal de Trabajo Social, sancionada y promulgada en el año 2014, fue una conquista histórica para el Trabajo Social Argentino.-

Que, establece incumbencias profesionales de alcance nacional, derechos y obligaciones para todos los

trabajadores Sociales del país y la adecuación de los planes de estudio, acorde a los nuevos tiempos y exigencias que la problemática social requiere.-

Que, con la adhesión de esta importante normativa se garantiza a la población del Partido de La Costa, pueda contar con profesionales formados, competentes e idóneos para el ejercicio profesional y a dar legitimidad a quienes ya se encuentran en ejercicio.-

Que, se estarían garantizando las condiciones mínimas para una correcta ejecución y evaluación de las políticas sociales de los trabajadores que se encuentran desarrollando su tarea en el marco de la Municipalidad de La Costa y/o de organizaciones sociales, sean estas gubernamentales o no gubernamentales.

Que, otros municipios de la Provincia de Buenos Aires y del país han adherido a esta Ley.-

Que, La Costa, con su adhesión, sería uno de los primeros municipios de la región en fortalecer y reconocer la tarea de los trabajadores sociales.-

POR ELLO:

Honorable El Concejo Deliberante del Partido de La Costa, en uso de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de las Municipalidades, sanciona con fuerza de:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1º.- Adhiérase en todos sus términos a Ley Federal de Trabajo

Social N° 27.072, promulgada por Decreto Nº 2483/14, que se adjunta a la presente como ANEXO 1, que establece el marco general para el ejercicio profesional de Trabajo Social, su alcance y disposiciones.-

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo a sus efectos.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DEL PARTIDO DE LA COSTA, PROVINCIA DE BUENOS AIRES EN SESIÓN ORDINARIA Nº 5, A LOS 12 DÍAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO 4593 (CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y TRES).-



Av. Costanera 8001 - Mar del Tuyú - Argentina 433000 - 0800 999 8324